



Ubicación 39797
Condenado RUBEN DARIO CASTRO GIRALDO
C.C # 80810201

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 863 del 1 de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA PRISION DOMICILIARIA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 22 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDEPERRAMA

Ubicación 39797
Condenado RUBEN DARIO CASTRO GIRALDO
C.C # 80810201

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 24 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDEPERRAMA

URGENTE-39797-J25-DESPACHO-JUO-RV: ACLARACIÓN MEMORIALES

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/08/2023 2:31 PM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

RECONOCIMIENTO Y PODER.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACION.pdf;

De: José Euclides Pulido García <joseeuclidespulido75@gmail.com>

Enviado: viernes, 11 de agosto de 2023 1:31 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACLARACIÓN MEMORIALES

BUENA TARDE, ADJUNTO MEMORIAL PARA EL JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DENTRO DEL RADICADO **11001-60-00-000-2021-00136-00**, con Número Interno: 39797 CONDENADO: **RUBEN DARIO CASTRO GIRALDO** Cédula de Ciudadanía: **80810201**, Delitos: CONCIERTO PARA DELINQUIR EN CONCURSO HETEROGÉNEO Y SUCESIVO COMO COAUTOR DE LOS PUNIBLES DE ACCESO ABUSIVO A UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y HURTO POR MEDIOS INFORMÁTICOS Y SEMEJANTES AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO

LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA QUE POR ERROR INVOLUNTARIO, SE REMITIERON DATOS DE UN AUTO Y DE OTRA PERSONA DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.

POR LO TANTO, REMITO LOS DOCUMENTOS CORREGIDOS NUEVAMENTE.

MIL GRACIAS

--

JOSÉ EUCLIDES PULIDO GARCÍA
ABOGADO ESPECIALIZADO
3106898847

JOSÉ EUCLIDES PULIDO GARCÍA
ABOGADO ESPECIALIZADO
PENAL - CIVIL - LABORAL - FAMILIA - CASACIONES

Bogotá 10 de Agosto de 2023

Señor

JUEZ VEINTICINCO (25) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

E. S. D.

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**

N.I. 63386,

Único de radicación: 1100160000282016 - 03214 - 00

Condenado: RUBEN DARÍO CASTRO GIRALDO

JOSE EUCLIDES PULIDO GARCIA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. **79.703.414** Expedida en Bogotá, Abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. **266.376** del C. S de la J. Obrando como nuevo apoderado de confianza del señor **RUBEN DARÍO CASTRO GIRALDO** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.810.201** de Bogotá. con N.I. **63386**, por medio del presente escrito presento ante ustedes **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra el AUTO INTERLOCUTORIO No. **1110** de fecha 01 de Noviembre de 2022, teniendo en cuenta lo siguiente:

Señor **JUEZ VEINTICINCO (25) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**, antes de que se me reconozca personería para actuar dentro del presente proceso, mediante el presente escrito interpongo los recursos ordinarios de **REPOSICIÓN y APELACIÓN** contra el Auto de fecha **Agosto primero (1) de dos mil veintitrés (2023)**., estando en el termino legal.

HECHOS

1. El señor **RUBEN DARIO CASTRO GIRALDO**, ha estado privado de la libertad desde el 23 de noviembre de 2020 fecha de su captura e imposición de medida de aseguramiento en Domicilio.
2. En sentencia del 17 de enero de 2023 el señor **RUBEN DARIO CASTRO GIRALDO**, fue condenado mediante fallo emanado del **JUZGADO 3 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO** de esta ciudad, a la pena principal de **52** meses de prisión, multa de 50 S.M.L.M.V, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de **CONCIERTO PARA DELINQUIR EN CONCURSO HETEROGENEO Y SUCESIVO COMO COAUTORES DE LOS PUNIBLES DE ACCESO ABUSIVO A UN SISTEMA DE INFORMACION Y HURTO POR MEDIOS INFORMATICOS Y SEMEJANTES AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO**, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
3. En auto del 23 de febrero del 2023, se le negó la libertad por pena cumplida a **RUBEN DARIO CASTRO GIRALDO**, pues todavía falta por purgar la pena de **26** Meses, **05** Días, igualmente en la fecha ante una segunda solicitud se reiteró la negativa, argumentos del Despacho

FRENTE A LAS DECISIONES DEL DESPACHO

Joseeuclidespulido75@gmail.com - Josepulido-75@hotmail.com

JOSÉ EUCLIDES PULIDO GARCÍA
ABOGADO ESPECIALIZADO
PENAL - CIVIL - LABORAL - FAMILIA - CASACIONES

Indica el Despacho que, al no cumplirse con el primer requisito, se negará el sustituto de la prisión domiciliaria solicitado a favor de **RUBEN DARIO CASTRO GIRALDO**, y se solicitara a la Policía Nacional informe al despacho las labores que ha realizado a fin de lograr la materialización de la orden de captura de aquí sentenciado.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR a RUBEN DARIO CASTRO GIRALDO el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, al no cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 38 G del Código Penal, atendiendo las razones que se dejaron explicadas en el texto de este proveído.

SEGUNDO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

SUSTENTACIÓN Y ARGUMENTOS DE LOS RECURSOS

Mediante el presente escrito, luego de interponer los respectivos recursos ordinarios, los sustento a continuación así:

- **El artículo 38 G del Código Penal**, consagra el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del condenado en los siguientes términos: Artículo 28. Adicionase un artículo 38G o lo Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código.
- Igualmente nos remite al artículo 38B del Código Penal, también introducido por la Ley 1709 de 2014 en su artículo 23, el cual señala:

Artículo 23. Adicionase un artículo 38B a la Ley 599 de 2000, del siguiente:

Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:(...)

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado. En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial;

JOSÉ EUCLIDES PULIDO GARCÍA
ABOGADO ESPECIALIZADO
PENAL - CIVIL - LABORAL - FAMILIA - CASACIONES

- b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;
 - c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;
 - d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.
1. Al señor Juez, le indico que Juzgado 63 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, le legalizo la captura e impuso medida de aseguramiento en el domicilio el **23 de noviembre de 2020**, lo que para el día **17 de enero de 2023**, se profirió sentencia en contra del señor **RUBEN DARÍO CASTRO GIRALDO** y en la que se le negó la prisión domiciliaria.

Es decir, negó, no dejó en **libertad** a mi cliente y no precisamente se pretendo indicar, que ese mismo día, de la mencionada sentencia, se haya realizado y enviado los correspondientes oficios y boleta de traslado, además con el **OFICIO N° CL-O- N°89 del 01 de febrero del 2023** se le solicitó al Establecimiento Carcelario **LA PICOTA**, realizar del traslado **INMEDIATO** del penado de su lugar de residencia al penal, igualmente la **ORDEN DE CAPTURA N°2023-0212** que reposa en contra del penado.

Lo anterior, indica que las autoridades sólo conocieron de esta orden pasados casi **Quince (15)** días de la Sentencia y el Juzgado ahora pretenda indicar que mi prohijado tenía que entregarse a las autoridades y que era obligación suya dicho trámite, incurre en error este Juzgado por cuanto no tiene en cuenta que pasados estos **Quince (15)** para realizar estos trámites, mi cliente todavía esta privado de la libertad, en ningún momento la Sentencia le ordena que se deba entregar de manera inmediata a las autoridades y que sea él, quien deba ocuparse de estos trámites, con ello mi cliente el señor **RUBEN DARÍO CASTRO GIRALDO**, ha cumplido con el requisito del tiempo que le otorga la ley para este beneficio, así, este Juzgado se niegue a reconocerlo.

Ahora, indica finalmente este Juzgado en su decisión, que al no cumplirse con el primer requisito, se negará el sustituto de la prisión domiciliaria solicitado a favor de **RUBEN DARÍO CASTRO GIRALDO**, y se solicitara a la Policía Nacional informe al despacho las labores que ha realizado a fin de lograr la materialización de la orden de captura del aquí sentenciado, pero aquí mismo se contradice, ya que los correspondientes oficios se materializaron sólo después del **01 de febrero del 2023** y no es necesidad ni reproche, que ahora, como nuevo apoderado se solicite se reponga esta decisión y de no ser así se conceda el respectivo recurso de apelación.

En el ordenamiento penal se indica que las personas son privadas de la libertad desde el momento mismo de su captura o de una posible sentencia que sea privativa de la libertad, aquí no hay discusión frente a ello, pero ni en la Sentencia condenatoria se indica que mi prohijado queda en libertad, mientras se le da captura ni se le suspende su detención, error que está cometiendo el Juzgado para conceder el respectivo sustituto de la prisión domiciliaria, deberían era de tener en cuenta que pasados Quince (15) días el Juzgado adelantó las ordenes pertinentes, para ser directos los responsable serían lo s mismos funcionarios del Juzgado y no ahora, venir a indicar que es deber u obligación de mi cliente acudir de manera obligatorio con las cargas y deberes que por ley le correspondan a las diferente entidades a quienes se les emitió las ordenes.

Joseeuclidespulido75@gmail.com - Josepulido-75@hotmail.com

JOSÉ EUCLIDES PULIDO GARCÍA
ABOGADO ESPECIALIZADO
PENAL - CIVIL - LABORAL - FAMILIA - CASACIONES

Finalmente, señor Juez, una cosa es que el apoderados de mi prohijado, en su momento estuviere de acuerdo con la sentencia condenatoria y otra cosa, es el término de la información remitida tanto al INPEC y a las autoridades de Policía Nacional para que cumplan con lo ordenando en la sentencia, ya que **JAMAS** se ordenó ni autorizó en sentencia alguna la libertad de mi prohijado el señor **RUBEN DARIO CASTRO GIRALDO**.

Estas posturas casi dictatoriales, no permiten que la justicia despliegue o descubra su verdadero rostro, una justicia con los deberes propios de un debido proceso, acceso a ella, en iguales condiciones y con todas y cada una de las garantías de los derechos humanos y derechos fundamentales que deben ser pilares en un estado social de derecho que brinde para todos acceder a los beneficios contemplados en la Ley.

PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa, Se me conceda el presente recurso de **REPOSICIÓN** y en apelación el de **APELACIÓN** por las razones expuestas anteriormente y como consecuencia de ello solicito formalmente lo siguiente:

1. Que se **REVOQUE** la decisión que se ordenó en AUTO de fecha **Agosto primero (1) de dos mil veintitrés (2023)**, en su numeral primero, y que mi cliente el señor **RUBEN DARÍO CASTRO GIRALDO** se le conceda el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia.
2. Señor Juez, solicito se cancele, **LA BOLETA DE TRASLADO A ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA PICOTA** y la correspondiente **ORDEN DE CAPTURA N°2023-0212** emitida a mi cliente y dirigida a las entidades competentes con fecha **01 de febrero del 2023** y demás disposiciones.

NOTIFICACIONES

A continuación, relaciono los datos respectivos para las debidas notificaciones:

APODERADO: JOSÉ EUCLIDES PULIDO GARCÍA, en la **Calle 25 Sur No. 2 - 31** Bogotá Barrio Montebello. Celular **3106898847**. Correos electrónicos joseeuclidespulido75@gmail.com - josepulido-75@hotmail.com

MI PROHIJADO: Señor RUBEN DARÍO CASTRO GIRALDO, las que reposan dentro del expediente.

Atentamente,


JOSE EUCLIDES PULIDO GARCIA
C.C. Nro. 79.703.414. de Bogotá.
T.P. 266.376 del C.S. de la J.
3106898847

Joseeuclidespulido75@gmail.com - Josepulido-75@hotmail.com

URGENTE-39797-J25-DIGITAL DESPACHO-LDRM // URGENTE DEVOLUCION DE CORREO NI -63386-J30-ARCHIVO DE GESTION-LDRM // RECONOCIMIENTO Y RECURSO

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/08/2023 3:13 PM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACION.pdf;

De: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 11 de agosto de 2023 11:49 a. m.

Para: Coordinación Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Cundinamarca <coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE DEVOLUCION DE CORREO NI -63386-J30-ARCHIVO DE GESTION-LDRM // RECONOCIMIENTO Y RECURSO

Cordial saludo.

Me permito devolver el correo que antecede ya que los datos consignados en el asunto del correo y en las anotaciones del Sistema Siglo XXI no corresponden al NI, Condenado, Juzgado, etc., de los documentos adjuntados.

Por tal motivo le solicito que se realicen las verificaciones y las anotaciones pertinentes y se remita en debida forma al competente.

Cabe resaltar que además del memorial del recurso hay un poder el cual debe ser remitido de manera URGENTE al competente.

Por lo indicado me permito informar que este correo no va a ser tenido en cuenta.

Gracias



Secretaría 3 - Centro de Servicios
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

De: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 10 de agosto de 2023 5:08 p. m.

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE-63386-J30-ARCHIVO DE GESTION-LDRM // RECONOCIMIENTO Y RECURSO

De: José Euclides Pulido García <joseeuclidespulido75@gmail.com>

Enviado: jueves, 10 de agosto de 2023 4:39 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECONOCIMIENTO Y RECURSO

BUENA TARDE, ADJUNTO MEMORIALES PARA EL JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DENTRO DEL RADICADO

Número Único: **11001-60-00-000-2021-00136-00**

Número Interno: (39797)

CONDENADO: **RUBEN DARIO CASTRO GIRALDO**

Cédula de Ciudadanía: **80810201**

Delitos: CONCIERTO PARA DELINQUIR EN CONCURSO HETEROGÉNEO Y SUCESIVO COMO COAUTOR DE LOS PUNIBLES DE ACCESO ABUSIVO A UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y HURTO POR MEDIOS INFORMÁTICOS Y SEMEJANTES AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO

--

JOSÉ EUCLIDES PULIDO GARCÍA
ABOGADO ESPECIALIZADO
3106898847

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JOSÉ EUCLIDES PULIDO GARCÍA
ABOGADO ESPECIALIZADO
PENAL - CIVIL - LABORAL - FAMILIA - CASACIONES

Bogotá 10 de Agosto de 2023

Señor

JUEZ VEINTICINCO (25) DE EJECUSIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref. Reconocimiento

Número Interno: 39797

Único de radicación: 11001-60-00-000-2021-00136-00

Condenado: RUBEN DARÍO CASTRO GIRALDO

JOSE EUCLIDES PULIDO GARCIA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. **79.703.414** Expedida en Bogotá, Abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. **266.376** del C. S de la J. Obrando como nuevo apoderado de confianza del señor **RUBEN DARÍO CASTRO GIRALDO** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.810.201** de Bogotá. por medio del presente escrito le solicito formalmente lo siguiente:

1. Se me reconozca personería para actuar dentro del presente proceso.

Lo anterior, señor **JUEZ VEINTICINCO (25) DE EJECUSIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ** para su conocimiento y trámites pertinentes.

En espera de una pronta respuesta


JOSE EUCLIDES PULIDO GARCIA
C.C. No. 79.703.414. de Bogotá
T.P. No. 266.376 del C.S. de la J.
3106898847

Anexo: **PODER**

Joseeuclidespulido75@gmail.com - Josepulido-75@hotmail.com

JOSÉ EUCLIDES PULIDO GARCÍA
ABOGADO ESPECIALIZADO
PENAL - CIVIL - LABORAL - FAMILIA - CASACIONES

Señor

JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y JUECES PENALES.

E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL

RUBEN DARIO CASTRO GIRALDO mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.810.201 de Bogotá.**, por medio del presente escrito, manifestó a ustedes Señores: **JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, JUECES PENALES Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, que designo como mi nuevo apoderado de Confianza al Doctor, **JOSE EUCLIDES PULIDO GARCIA**, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.703.414**, expedida en Bogotá, portador de la tarjeta Profesional No. **266.376**, expedida por el Consejo Superior de la judicatura, para que me represente judicialmente en cualquier Proceso Penal, ante los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá y en cualquier procesos que se adelante en mi contra.

El Doctor **JOSE EUCLIDES PULIDO GARCIA**, queda facultado para representarme y adelantar cualquier solicitud, tramite, audiencia penal, realizar todas las gestiones pertinentes ante los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y JUECES PENALES** con las expresas facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del proceso y las establecidas en el Código de Procedimiento Penal, en especial las de solicitar, recibir, sustituir, reasumir poder, designar suplente, transigir, tachar y redargüir documentos y testigos, conciliar, desistir, presentar recursos y realizar todas las acciones que estime convenientes para la buena defensa técnica.

Sírvase, señores **JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y JUECES PENALES**, reconocerle personería a mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente;

Ruben Castro

RUBEN DARIO CASTRO GIRALDO

Cédula de Ciudadanía No. 80.810.201 de Bogotá.

Acepto;


JOSE EUCLIDES PULIDO GARCIA
C.C. No. 79.703.414. de Bogotá
T.P. No. 266.376 del C.S. de la J.
3106898847

Joseeuclidespulido75@gmail.com - Josepulido-75@hotmail.com